

REFLEXIONES SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL *NOMEN* EN LAS DENOMINACIONES PERSONALES DE LA EPIGRAFÍA ROMANA DEL VALLE DEL DUERO

REFLECTIONS ON THE INCLUSION OF THE *NOMEN* IN THE PERSONAL NAMES CONTAINED IN THE ROMAN INSCRIPTIONS OF THE VALLEY OF THE RIVER DUERO (ROMAN SPAIN)

HENAR GALLEGO FRANCO
Universidad de Valladolid

RESUMEN: Se realiza una reflexión crítica en torno a la incorporación del *nomen* romano en los esquemas onomásticos recogidos en las fuentes epigráficas del valle del Duero, incidiendo en la problemática particular que este proceso presenta en este territorio, y analizando la casuística de la misma así como sus implicaciones respecto del estatus jurídico de las personas y de las comunidades.

ABSTRACT: This work develops a critical reflection on the inclusion of the roman *nomen* in the personal names contained in the epigraphical sources of the valley of the river Duero, in Roman Spain. It studies the special problems of this process in this area and analyzes their causes and the implications in the legal status of the individuals and the communities.

PALABRAS CLAVE: denominaciones personales, romanización onomástica, estatus jurídico, Hispania romana

KEY WORDS: personal names, onomastic romanization, juridical status, roman Spain

En el ámbito de la reconstrucción histórica de las estructuras sociales de *Hispania* romana a través de la información extraída de las fuentes epigráficas, y, en concreto, de las denominaciones personales que en ellas aparecen, es bien sabido que, con carácter general, el esquema onomástico romano tradicional introducido por los conquistadores, un elemento más del proceso de latinización y romanización que afectó a toda la Península Ibérica, está compuesto de tres elementos (*tria nomina*), el segundo de los cuales, - primero para las mujeres-, el *nomen* gentilicio, se considera expresión de la posesión de derechos de ciudadanía romana por parte de aquel o aquella que lo porta, con especial evidencia cuando además concurre la adscripción del individuo a una *tribus* romana.¹ Por ello, en primera instancia, la introducción y difusión de los *nomina* gentilicios entre los provinciales hispanos se vinculan con la concesión y expansión de los derechos de ciudadanía romana en el territorio, bien de forma individual o bien comunitaria.

¹ Aunque el sistema onomástico romano sufre su propia evolución, que tiende a largo plazo al nombre único, *vid.* una bibliografía sintética sobre ésta en Ciprés, 2006: 85 nota 3. También Dondin-Payre, 2011: 14-21.

Pero este proceso de implantación del sistema onomástico romano, y por ende del *nomen* gentilicio, entre la población provincial de *Hispania* resultó en la práctica real y cotidiana mucho más complejo, puesto que fue necesariamente afectado por su coexistencia y convivencia con el sistema onomástico autóctono, el sistema peregrino, así como por la introducción entre los provinciales hispanos, ya desde época republicana, de otro estatus jurídico distinto al de los ciudadanos romanos y los peregrinos, como es el generado por la concesión de los derechos de ciudadanía latina a comunidades urbanas, con especial intensidad desde la concesión del *ius latii* a *Hispania* por el emperador Vespasiano probablemente hacia el 74 d. C..

Obviando introducimos de lleno en el debate historiográfico que rodea la cuestión de las denominaciones personales en el marco de la latinidad provincial, bien hablemos de ciudadanos latinos o de peregrinos afectados por la concesión del *ius latii* a sus comunidades, sí diré que, a mi juicio, resulta probado fontalmente que la onomástica de éstos adoptaba con frecuencia en su expresión epigráfica un esquema romano, con *nomen* gentilicio, pero que, del mismo modo, la ausencia de *nomen* en la denominación personal no era incompatible con la latinidad.² La latinidad provincial ofrece distintas caras en el nivel onomástico, de las denominaciones personales. En consecuencia, la ausencia del *nomen* romano en el esquema onomástico epigráfico de un individuo provincial hispano no significa automáticamente que no tuviera derecho a usarlo, es decir, que no disfrutara de ningún derecho de ciudadanía y su situación jurídica personal fuera la de peregrino, de la misma forma que la presencia en el mismo de un *nomen* romano no es garantía absoluta del disfrute de derechos de ciudadanía romana, a menos que mencione la adscripción a una *tribus*, ya que tal situación podría corresponder también a la de un ciudadano latino provincial, es decir un individuo afectado por la concesión del *ius latii* a su comunidad. También hay que tener en cuenta aquí que, con la *Constitutio Antoniniana* (212 d.C.), el emperador Caracalla concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio, quienes por tanto, a partir de ese momento,

² Alföldy, 1966: 47-55; Mangas, 1996: 237; García Fernández, 2001: 140-145; Idem, 2007: 234 y 236. La discusión historiográfica en torno al asunto del esquema onomástico de los ciudadanos latinos, en especial respecto al uso del *nomen* en esquemas de *tria nomina* sin tribu y *duo nomina* entre los mismos, está sintetizada en Ciprés, 2006: 112-113. La misma Ciprés, 2006: 119 se inclina por atribuir la estructura de *nomen+cognomen*+filiación, muy habitual en áreas en proceso de romanización, como es el territorio castellano-leonés, a ciudadanos romanos que omiten ya su *praenomen* (situación que se evidencia por evolución del esquema onomástico romano desde mediados del s. II d.C.) y adoptan una influencia autóctona en su filiación, o bien a individuos afectados por la concesión del *ius latii* en sus comunidades. Interesantísima también, y a mi juicio rotunda y definitiva, la aportación a esta discusión de García Fernández, 2010: 145-155, donde se insiste además en los efectos de la latinidad en el *connubium*, como posibilitadora de uniones mixtas entre ciudadanos romanos y latinos que se situarían bajo el *ius civitatis* del varón, ya expresado en García Fernández, 2001: 146-150.

tendrían la condición jurídica de ciudadanos romanos con independencia del esquema onomástico que portaran en la documentación epigráfica.

En definitiva, la interacción de estos tres elementos que hemos mencionado, - la introducción del sistema onomástico romano, a su vez en proceso de evolución, su convivencia con el sistema onomástico peregrino y la afectación mutua de ambos, y la extensión de los derechos de ciudadanía latina -, junto con algún otro factor significativo a tener en cuenta, como es la desigual intensidad del proceso de urbanización y municipalización del territorio peninsular, produjo un proceso de extensión del *nomen* gentilicio romano en *Hispania* falto de uniformidad y con abundantes situaciones particulares. A toda esta casuística descrita se corresponde la observación realizada por los especialistas, hace ya tiempo, sobre la liberalidad que en el uso del *nomen* romano refleja la epigrafía de *Hispania*.³ Es, entonces, el objetivo de este trabajo ahondar en las situaciones peculiares y excepcionales que, en la expansión del *nomen* gentilicio romano, se produce en un conjunto epigráfico muy próximo a nuestro entorno inmediato e interés científico, como es el de la epigrafía romana de valle del Duero, que hemos hecho corresponder con el actual territorio de la comunidad de Castilla y León.

En este sentido, a lo dicho hasta ahora debemos añadir, además, que la práctica epigráfica demuestra que ocasionalmente se materializaba por parte de la población provincial un uso inapropiado, o poco preciso jurídicamente, de los *nomina* gentilicios romanos, especialmente en zonas de romanización más débil.⁴ Así, por ejemplo, lo evidencia la presencia de un *nomen* en esquemas de nombre único de tipo peregrino, situación onomástica bien atestiguada precisamente en la epigrafía romana del territorio del valle del Duero y ya analizada por mí misma en otro trabajo.⁵

Igualmente confuso resulta el uso de antropónimos de naturaleza lingüística indígena en el lugar que ocupa el *nomen* romano en esquemas onomásticos de dos nombres, especialmente cuando aquéllos son homófonos de conocidos *nomina* latinos, fenómeno también bien constatado en la epigrafía romana del valle del Duero. Precisamente, en relación a este mismo ámbito territorial, se ha señalado que la presencia de esquemas de doble idionimo +

³ A la liberalidad en el uso del *nomen* gentilicio romano en *Hispania* se refieren igualmente Rodríguez Neila, 1978: 205; Stylow, 1986: 299 nota 27; Galsterer, 1996: 217.

⁴ Esta posibilidad la sugiere, por ejemplo, Campo, 2009: 672 para la población recogida en la epigrafía romana de Monte Cildá (Palencia).

⁵ Vid. Gallego, 2012: 131-150. Sin embargo, abundando en esta idea de la complejidad del proceso de expansión del *nomen* romano en *Hispania*, y por extensión en el valle del Duero, nuestro estudio evidencia que en un porcentaje minoritario de casos estos esquemas onomásticos que contienen un *nomen* único, en ocasiones seguido de un patronímico, son compatibles con el disfrute de derechos de ciudadanía, preferentemente latina, e incluso romana, por sus portadores. Este tipo de denominaciones personales con un *nomen* romano en esquemas de nombre único son además conocidas tanto en las fuentes epigráficas de otras regiones peninsulares como de otras zonas del Imperio occidental, *vid.* Christol, 1992: 29-30; Chastagnol, 1995: 54, 57 y 227; Dondin-Payre, 2001: 309-311; Dondin-Payre y Raepsaet-Charlier, 2001: I-XIII; Ciprés, 2006: 91.

filiación constituye una de las peculiaridades onomásticas de las denominaciones personales de los peregrinos. Yo añadiría que, sin embargo, no inequívocamente propio de ellos. En efecto, la dispersión geográfica de los testimonios del doble idiónimo en el territorio castellano-leonés le relaciona no sólo con comunidades peregrinas, sino también, y estrechamente, con habitantes de municipios de derecho latino, especialmente promocionados en época flavia.⁶

En todo caso, y respecto a estos esquemas onomásticos de dos nombres que sitúan antropónimos de naturaleza lingüística indígena en el lugar que ocupa el *nomen* romano, es difícil discernir si estamos ante un esquema autóctono de doble idiónimo o ante un esquema romano de *duo nomina*, es decir, que no podemos asegurar el uso y funcionamiento legítimo de estos antropónimos como *nomen* gentilicio romano, y por tanto que expresaran la posesión de derechos de ciudadanía por parte del portador, a no ser que concurren otros datos de su entorno familiar y social. Veamos algún ejemplo concreto.

Un epígrafe de Santibáñez de Vidriales (Zamora), de la antigua *Petavonium*, datado en el s. II d. C., recoge los nombres de *Attia Caenia*, *Attia Cemia* y de sus hijos difuntos *Annia Montana* y *Annius Fronto*, todos ellos

⁶ Cuando Gorrochategui, Navarro y Vallejo, 2007: 295-299 exploran este fenómeno en el valle del Duero ya señalan justamente su adscripción fundamental a la epigrafía de Lara de los Infantes (Burgos), que fue el antiguo municipio flavio de *Nova Augusta*, así como su predisposición a conformar denominaciones personales femeninas, y el origen patronímico y familiar (o suprafamiliar) del segundo idiónimo, que aporta un valor identificativo extra a un primer idiónimo seleccionado entre antropónimos muy populares en la zona. El listado de testimonios que ofrecen los mismos autores (pp. 300-302) evidencia la presencia muy minoritaria de este esquema onomástico fuera del territorio de *Nova Augusta*, pero de nuevo en núcleos afectados por concesiones de derecho latino, en concreto, en el territorio de *Clunia* (Peñalba de Castro, Burgos), municipio preflavio de derecho latino y colonia romana con Galba (Martino, 2004: 253), y ya en el territorio de los municipios latinos flavios de *Palantia* (Palencia), Duratón (Segovia), *Intercatia* (Valverde de Campos-Aquilar de Campos?, Valladolid), *Augustobriga* (Muro de Agreda, Soria), así como también en algún enclave del que no consta promoción jurídica pero bien imbricado en las corrientes de aculturación romana de su zona, como *Amallobriga* (Tiedra, Valladolid), y *Fontes Tamarici* (Velilla del Río Carrión, Palencia), *vid.* Martino, 2004: 309-310 (*Palantia*), 392 (Duratón), 280-281 (*Intercatia*), 298-299 (*Augustobriga*), 206 (*Amallobriga*), 325 (*Fontes Tamarici*); es sabida la difícil adscripción de procedencia de los epígrafes hallados en San Esteban de Gormaz (Soria) y Ventosilla y Tejadilla (Segovia), sujetos a procesos de reutilización y desplazamiento (Martino, 2004: 364 nota 1049 y *ERSeg* p. 241), de donde Gorrochategui *et alii* recogen también algún testimonio de esquemas de doble idiónimo. Mi propia búsqueda en las fuentes epigráficas romanas castellano-leonesas me permite ampliar la presencia de esquemas de doble idiónimo, a menudo seguidos del patronímico, al territorio leonés, y con una presencia polarizada de forma muy marcada en dos comunidades, *Vadina* o la *civitas Vadiniensis*, que aporta nada menos que el 61% de los dobles idiónimos leoneses, pero ahora en esencia en denominaciones personales masculinas porque la epigrafía vadiniense registra muy pocas mujeres (recogemos en nuestra base de datos 78 hombres frente a 10 mujeres), y *Legio*, que aporta otro 26% (contando entre ellos algún emigrante de la Meseta y de la vecina *Gallaecia*); de la primera no se conoce promoción jurídica (Martino, 2004: 370-375), y en cuanto a *Legio* se ha propuesto, con dudas, la condición de municipio latino flavio (Andreu, 2004: 356-357; Hernández Guerra, 2008: 435).

portadores de un esquema onomástico de dos nombres en el que el primero resulta ser un conocido antropónimo indígena homófono de también conocidos *nomina* gentilicios romanos.⁷ Por ello, y a falta de más información sobre el entorno social y familiar de estos individuos, es difícil precisar si estamos ante esquemas onomásticos de *duo nomina* romanos, que podrían ser compatibles con el disfrute de derechos de ciudadanía (romana o latina) por parte de sus portadores, o ante esquemas de doble idiónimo autóctonos, propios de una situación jurídica peregrina pero también compatibles con la pertenencia a una comunidad de derecho latino.

Una situación onomástica similar a la de los individuos recogidos en este epígrafe zamorano podemos ver en otras inscripciones romanas de nuestro territorio:

- Adius Flac[c]us Turen[n]i f.*, en León, s. II d. C.⁸
Aebutia Atta Aebuti f., en León, s. II d. C..⁹
Aebutia Attua Aebuti fil. y su marido? *Ap(l)onius Pr[imit]ivus* en León, s. II d. C.¹⁰
Alicia Onna, en Palencia ss. II-III d. C..¹¹
Allia Avita Sereni et Varilae f., en Ciudad Rodrigo (Salamanca), ss. II-III d. C.¹²
Ammia D[oi]dena Ele[si] Caerri f., en Padilla de Duero (Valladolid), s. II d. C.¹³
Ammia Arocia, en León, s. II d. C.¹⁴
[Am]mia Prisca cilena, en Astorga (León), s. II d. C.¹⁵
Annia Sentica, en Villahoz (Burgos), s. I d. C.¹⁶
Annius Atreus Caerri Africani f., en Palencia, fin s. I d. C.¹⁷
Tancinus Amaonicum Anius, en Segovia, segunda mitad s. II d. C.¹⁸
Aplonia Accia, en León, s. II d. C.¹⁹

⁷ CIRPZa n° 180. Abascal, 1994: 76 (*Annius/a*) y 88-89 (*Attius/a*); Albertos, 1966: 27, 40-42 (*Annius/a*, *Atta*, *Attius/a*). El epígrafe procedería del núcleo urbano de *Petavonium*, donde se ubicaba un importante campamento militar de la Meseta norte, del que desconocemos si fue objeto de alguna promoción jurídica, Martino: 2004: 212-213.

⁸ ERPLe n° 96. Sobre la forma latina e indígena *Addius/Adius vid.* Abascal, 1994: 64, 258;

⁹ ERPLe n° 97. Sobre la forma latina e indígena *Aebutius vid.* Abascal, 1994: 64, 258.

¹⁰ ERPLe n° 98. *Vid.* Abascal, 1994: 64, 258, y también 83, 255-256 y 280 sobre la forma latina y la forma indígena de *Aplonius*.

¹¹ IRPPa n° 15. Abascal, 1994: 75, 267 sobre la forma latina e indígena de *Allicia/Alicia*;

¹² CIRPSa n° 33. Porta un *nomen*, *Allia*, que también puede ser un antropónimo indígena (Abascal, 1994: 75; Palomar, 1957: 30; Albertos, 1966: 17), y sus padres tampoco mencionan el uso de un *nomen* romano.

¹³ IRPVa n° 12.

¹⁴ ERPLe n° 107.

¹⁵ ERPLe n° 110. Abascal, 1994: 75-76 y 272, sobre la forma latina y la indígena de *Ammius/a*.

¹⁶ CIRPBu n° 595.

¹⁷ IRPPa n° 2.

¹⁸ ERSg n° 112. Parece verse un caso de inversión en la posición del posible *nomen* romano *Annius*, del que conocemos un homófono indígena (*vid.* nota 7).

¹⁹ ERPLe n° 262. Abascal, 1994: 83, 255-256 y 280, e incluso también 63 y 256 sobre la forma latina e indígena de *Accius/a*.

- Attia Balaisa Arein[i]cum*, en Ávila, mediados s. II-mediados s. III d. C.²⁰
Attia Maldua Reburini f., en León, s. II d. C.²¹
Attius Reburinus, en León, s. II d. C.²²
At(t)ius Pro(culus), en Cármenes (León), fin s. II-comienzo s. III d. C.²³
Aura Cant[i]ja (con inversión del *nomen*) y *C(antius?) Aureus Cai f(ilius)*, en Vozmediano (Soria), s. III d. C.²⁴
Magia Acca Pupilli f. en Quintanarraya (Burgos), ss. II-III d. C.²⁵
Moenius Flavius, Lara de los Infantes (Burgos), ss. II-III d. C.²⁶
Moenius Messor Seconti [f.], Lara de los Infantes (Burgos), ss. II-III d. C.²⁷
C(aius) Tetius Moveq(um), Segovia, segunda mitad s. I d. C.²⁸

Junto con el análisis de los datos del entorno familiar y social de los individuos portadores de este tipo de denominaciones personales, o precisamente a falta de estos datos en muchos casos²⁹, el estatus jurídico del núcleo de población de procedencia de estos individuos es un factor que puede ayudar a decidir en cada uno de estos testimonios si estamos frente a un esquema onomástico personal romano de *nomen* + *cognomen* o frente a una estructura autóctona de doble idiónimo. En todo caso, la valoración del estatus jurídico de la comunidad de procedencia de cada documento resulta imprescindible como complemento de la información que la onomástica personal de los testimonios epigráficos puede proporcionarnos sobre el estatus jurídico de los individuos.³⁰ En este sentido, obsérvese la presencia dominante de municipios latinos de promoción flavia entre los lugares de procedencia de

²⁰ ERAv n° 32.

²¹ ERPLe n° 120.

²² ERPLe n° 121.

²³ ERPLe n° 351. Sobre la forma latina e indígena de *Attius/a* vid. supra nota 7.

²⁴ ERPSo n° 123. Vid. Abascal L, 1994: 107, 316 sobre la forma latina e indígena de *Cantius/a*.

²⁵ CIRPBu n° 537. Vid. Abascal, 1994: 178-409, sobre la forma latina y la indígena de *Magius/a*.

²⁶ CIRPBu n° 414.

²⁷ CIRPBu n° 441. Vid. Abascal, 1994: 187 y Holder 1962: 606 sobre la forma latina e indígena de *Moenius*.

²⁸ ERSg n° 132. Abascal, 1994: 229 y Holder, 1962: 1801-1902 sobre la forma latina e indígena de *Tettius/a*, *Tettius/a*.

²⁹ Del total de individuos recogidos en la nota anterior sólo dos tienen en su entorno familiar y social a un portador de *nomen* romano: *Ammia Arocia*, *heres* de *L. Aemilius Ammi f. Qui. Valens*; *Ammia Prisca cilena*, *uxor* de *Alfius Proculus*. Resultan ambiguos los casos *Allia Avita Sereni et Varilae f.*, mujer de *Eligius Flavius Flavini et Flaccillae f.*, y padres ambos de *Flavina*, de manera que su marido parece portador del *nomen Flavius* pero su hija sin embargo no menciona *nomen*. También el de *Annia Sentica*, hija de *Cornelius Daha Ai Alioni f.*, portador del *nomen Cornelius*, y hermana de *Aius Alionus*, quien parece portador de un doble idiónimo. En los restantes casos la onomástica del entorno familiar y social conocido en cada caso es de tipo peregrino.

³⁰ García Fernández, 2010: 150, insiste, creo que acertadamente, en el impulso de aculturación que la concesión de la condición de municipio latino aporta a una *civitas* peregrina, y, entre otros aspectos, a la onomástica personal de sus ciudadanos.

estos documentos recogidos *supra*, como *Palantia*, *Segovia*, *Avela*, *Nova Augusta*, *Asturica Augusta*, y quizá *Mirobriga*, *Legio* y *Augustóbriga*, junto con algún enclave del que no conocemos promoción jurídica, como *Pintia*, *Petavonium* o *Vadinia*.³¹

Otro ejemplo concreto. En la ciudad de *Legio* (León) en el s. II d. C. conocemos a la difunta *Annetia Aroca*, de quince años de edad, homenajeada por su padre *Alles*, y a la difunta [*Anne*]tia *Fest[iva]*, - dando en principio por buena esta reconstrucción del gentilicio -, de casi treinta años de edad, *uxor* de *C(aius) Ennius Felix v[et(eranus) Leg(ionis) VII] G(eminæ) P(iae) F(elicis)*, quien le rinde el homenaje.³² Ambas mujeres portan un esquema onomástico integrado por dos elementos, en el que el primero lo constituye el antropónimo de origen indígena *Annetius*.³³ La denominación personal de nombre único indígena de *Alles*, padre de *Annetia Aroca*, desaconseja considerar a ambos como ciudadanos romanos, de manera que la hija ostentaría un esquema onomástico de doble idiónimo, que es posible adscribir, como hemos visto, tanto a habitantes de núcleos peregrinos como de municipios latinos, habiéndose atribuido, aún no de forma definitiva, precisamente este estatus jurídico a *Legio*.³⁴ Por el contrario, el hecho de que *Annetia Festiva* porte un antropónimo latino en posición de *cognomen*, *Festiva*, y que sea la *uxor* de un veterano legionario indica que debía disfrutar de derechos de ciudadanía, como mínimo latina para garantizar la legitimidad (*iustae nuptiae*) del matrimonio entre ambos, pero también podría ser ciudadana romana; en todo caso para construir su esquema onomástico ciudadano de *duo nomina* optó por convertir un nombre indígena en un *nomen* gentilicio romano, acompañado por un *cognomen* latino.

Del mismo modo, volvemos a constatar que otros epígrafes de nuestro territorio recogen denominaciones personales con una problemática similar a la de estos dos documentos leoneses, esquemas onomásticos de dos elementos en los que el primero, en la posición que ocuparía un *nomen* romano en un *duo*

³¹ Sobre el estatus jurídico de estas ciudades *vid.* para *Palantia* (Palencia), Hernández Guerra, 2008: 420-421, *Segovia* (Segovia), Hernández Guerra, 2008: 425-426, *Avela* (Ávila) Martino, 2004: 227-229, *Nova Augusta* (Lara de los Infantes, Burgos) Hernández Guerra, 2008: 423-424, *Mirobriga*, en el entorno de Ciudad Rodrigo (Salamanca), Salinas, 2001: 95; Martino, 2004: 295-296), *Asturica Augusta* (Astorga, León) Hernández Guerra, 2008: 417-418, *Legio* (León) Hernández Guerra, 2008: 435 y *Augustóbriga* (Muro de Ágreda, Soria) Martino, 2004: 222; a este municipio podríamos vincular el testimonio de Vozmediano (Soria). Los restantes testimonios que hemos recogido en la nota 8 proceden de núcleos probablemente de condición peregrina, *Pintia* (Padilla de Duero, Valladolid. Martino, 2004: 316), *Petavonium* (Rosinos de Vidriales, Zamora. Martino, 2004: 212-213), *Vadinia* (núcleo antiguo al que se adscribe el testimonio de Cármes, León. Martino, 2004: 370-375), y algún pequeño enclave rural romano en Villahoz (Burgos) y Quintanarraya (Burgos), éste último no lejos de *Chunia*.

³² *ERPLE* n° 112, 113.

³³ Albertos, 1966: 27.

³⁴ Albertos, 1966: 17.

nomina, y con la terminación en *-ius/a* propia de un gentilicio romano, es de naturaleza exclusivamente indígena:

Aia Quemia Boddi f. Celtigun, su hermana *Aia Caravanca Boddi f. Celtigun*, y su madre *Aia Origena Vironi f.*, en Monte Cildá (Palencia), fin s. II-inicio s. III d. C.³⁵

Aius Alionus en Villahoz (Burgos), s. I d. C.³⁶

Asturia Capitonis f. Materna, en Sanzoles (Zamora) s. II d. C.³⁷

Elgius Modestinus emeritensis, en Tardemézar (Zamora), s. I d. C.³⁸

Eligius Flavius Flavini et Flaccillae f. en Ciudad Rodrigo (Salamanca), ss. II-III d. C.³⁹

Ambatus Tancinius, en S. Martín del Castañar (Salamanca), s. II d. C.⁴⁰

Titulla Ticconia, en Lara de los Infantes (Burgos), s. II d. C.⁴¹

Vadonna Reburina, en Coca (Segovia), s. III d. C.⁴²

De nuevo la situación jurídica del núcleo de población de procedencia de los documentos, junto con los datos conservados del entono familiar y social de cada individuo,⁴³ nos parece un factor importante y necesario a tener en cuenta para tratar de establecer cuándo estamos frente a un esquema onomástico de doble idiónimo de carácter autóctono y cuándo ante un esquema de *duo nomina* de tipo romano. Encontramos entonces ahora que, aunque alguno procede todavía de municipios de promoción flavia, como *Albucela*, *Nova Augusta*, *Mirobriga* (Ciudad Rodrigo?), la mayor parte de estos testimonios se adjudican

³⁵ IRPPa nº 46.

³⁶ CIRPBu nº 595. Sobre el carácter indígena de *Aius/a*, Albertos, 1966: 13.

³⁷ CIRPZa nº 188. Sobre el carácter indígena de *Asturia*, Albertos, 1966: 38.

³⁸ CIRPZa nº 194. Sobre el de *Elgius*, Albertos, 1966: 113-114.

³⁹ *Eligius Flavius Flavini et Flaccillae f.* porta el *nomen Flavius*, pero en posición de *cognomen*, siendo *Eligius* un antropónimo indígena (Palomar, 1957: 72), a la par que sus padres no portan *nomen* tampoco. Es posible que se trate de un caso de inversión en la posición del *nomen* gentilicio, fenómeno bien atestiguado en la onomástica personal de la epigrafía del valle del Duero *vid.* Gorrochategui, Navarro y Vallejo, 2007: 296. Otro ejemplo de inversión de la posición del *nomen* lo ofrece ERPLe nº 363, *Pentovi(us) Petronius*, en Riaño (León), fin del s. II-inicio del s. III d. C., siendo el primer elemento onomástico, *Pentovius*, un *cognomen* de naturaleza indígena (Albertos, 1966, 181).

⁴⁰ Inversión en la posición del *nomen* muestra también *Ambatus Tancinius*, *vid.* Abascal, 1994: 226, que ofrece el antropónimo de origen indígena *Tancinius* (Palomar, 1957: 101), como posible *nomen*.

⁴¹ También *Titulla Ticconia* presenta un antropónimo de origen indígena como posible *nomen*, *Ticconia*, si bien en posición invertida, *vid.* Albertos, 1966: 219.

⁴² ERSg nº 10. Sobre el de *Vadonna*, Albertos, 1966: 241.

⁴³ Sólo uno de los individuos recogidos en la nota 15 tienen en su entorno familiar y social a un portador de *nomen* romano: *Asturia Capitonis f. Materna*, mujer de *L. Lucretius Ov[---]*. Resultan ambiguos los casos de *Aius Alionus*, hijo de *Cornelius Daha Ai Alioni f.* y hermano de *Annia Senticca*, al que ya nos referimos *supra*, y el de *Elgius Modestinus emerite(n)sis*, al aparecer como *amicus*, junto a *Valerius Elaesus Fuscus f. uxsamensis-sic*, portador del *nomen Valerius*, del difunto *Sedatus Arreni f.*, con un esquema onomástico de tipo peregrino. En los restantes casos la onomástica del entorno familiar y social conocido en cada caso es de tipo peregrino.

a núcleos modestos (*Vadinia*, Monte Cildá (*Vellica?*), *Petavonium*) y enclaves rurales, de fuerte sabor indígena, aunque bien situados respecto a la red viaria.⁴⁴

Pienso que todos estos testimonios ponen ante nuestros ojos un mecanismo de romanización onomástica desarrollado especialmente por individuos afectados por la concesión del *ius latii* a sus comunidades, quienes buscan una mayor sincronía con la nueva situación jurídica de su comunidad, pero que puede constatarse también, en menor medida, en habitantes de núcleos carentes de promoción jurídica. En todo caso se manifiesta un deseo de dar una apariencia más romana a sus denominaciones personales a través de la adopción de esquemas onomásticos a semejanza del *duo nomina* romano, pero contruidos en base a su propio bagaje cultural y lingüístico autóctono, en los que sitúan como primer elemento, en la posición del *nomen*, idionimos indígenas con terminación *-ius/a*, como los gentilicios romanos, y con frecuencia homófonos de conocidos *nomina* latinos. Otra variante, podríamos decir menos “elaborada”, en el desarrollo de estos mecanismos de romanización onomástica estaría contruida en base a los esquemas de doble idionimo, bien conocidos en la epigrafía del valle del Duero, un tipo de denominación personal en principio de origen indígena pero que aparece en nuestro territorio altamente vinculada a habitantes de municipios latinos de promoción flavia, de manera que este tipo de esquemas onomásticos pudieron asumir también una función interpretativa autóctona del esquema de *duo nomen* romano, especialmente en determinados conjuntos epigráficos locales, como en *Nova Augusta*, donde presentan la singularidad de expresar sobretudo denominaciones personales femeninas, teniendo aquí el segundo idionimo un origen patronímico y familiar

⁴⁴ Así, en este conjunto de individuos hay alguno procedente de municipios de promoción flavia, como *Asturia Capitonis f. Materna*, documento hallado en Sanzoles (Zamora), territorio de *Albucela* (Pago de El Alba, Villalazán), vid. Martino, 2004: 201-202; *Eligius Flavius Flavini et Flaccillae f.*, hallado en Ciudad Rodrigo (Salamanca), en cuyo entorno debió localizarse el municipio flavio de *Mirobriga*, vid. Martino, 2004: 295-296; *Titulla Ticconia*, hallada en Lara de los Infantes (Burgos), el antiguo municipio flavio de *Nova Augusta*. No tenemos en cuenta como oriunda de un municipio flavio a *Vadonna Reburina*, en un epígrafe hallado en Coca (Segovia), la antigua *Cauca* (probablemente municipio flavio, Martino, 2004: 250), porque se trata de una familia de inmigrantes procedentes de *Vadinia* (*ERSg* p. 72). La mayor parte proceden de núcleos modestos y enclaves rurales, con fuertes pervivencias indígenas, y bien situados respecto a la red viaria, como *Vellica* (Monte Cildá, Palencia), de donde proceden *Aia Quemia*, *Aia Caravanca* y *Aia Origena*, *Vadinia* (área de Riaño, León), de donde procede *Pentovi(us) Petronius* y la familia de *Vadonna Reburina*, S. Martín del Castañar (Salamanca), de donde procede *Ambatus Tancinius*, y Villahoz (Burgos), donde se halla el testimonio de *Aius Alionus*. El mismo carácter tiene el núcleo de *Petavonium*, campamento militar y *mansio* de importancia estratégica, del que no conocemos promoción jurídica (Martino, 2004: 313), y de donde procede el testimonio de *Elgius Modestinus*, quien sin embargo sería un inmigrante asentado en la zona, ya que indica la origo *emerite(n)sis*, es decir, oriundo de la colonia romana de *Emerita Augusta* (Mérida), vid. Palao, 2010: 176, quien propone que se tratara de algún comerciante o artesano atraído por la demanda de los soldados de las unidades militares sentadas en *Petavonium*, claramente un indígena romanizado de estatus jurídico incierto, vid. Jiménez, 1997: 177-193.

que añade un valor identificador extra a un primer idiónimo de uso muy popular en el entorno local inmediato.

A lo expuesto hasta aquí sobre las distintas situaciones peculiares en el uso del *nomen* gentilicio en la epigrafía romana del valle del Duero hay que sumar también el hecho conocido de que en ciertas ocasiones puede producirse una omisión del *nomen* en la plasmación epigráfica de los esquemas onomásticos personales, de manera que individuos que a todas luces, por su entorno familiar y social, debían portar uno, sin embargo, no lo mencionan. Este fenómeno debe ponerse en relación con la enorme popularidad que, en las denominaciones personales de la epigrafía hispanorromana de la mitad norte peninsular, tiene la filiación de patronímico, que se considera la típica filiación de origen autóctono, frente a la menos frecuente fórmula tradicional romana del *praenomen* del padre en genitivo seguido de la palabra *filius* (a menudo abreviada *f.* o *fil.*).⁴⁵ El conjunto de onomástica personal que ofrece la epigrafía romana del valle del Duero nos permite también documentar esta tendencia a la omisión del *praenomen* y *nomen* en la estructura onomástica familiar, que, como han afirmado también otros especialistas, sin duda se alimenta del valor identificador del *cognomen*, que es el elemento que se muestra (p. e. en los patronímicos), valor éste que ya tenía en la onomástica romana a causa de la repetición coincidente del *praenomen* y el *nomen* en el marco familiar y local, pero que además pudo verse reforzado por las tradiciones antroponímicas indígenas.⁴⁶

Así, en la epigrafía de nuestro ámbito territorial contamos con algunos casos evidentes de padres que omiten la mención del *nomen* romano, seguramente porque aparece ya en el esquema onomástico de los hijos, como en tres epígrafes burgaleses, el de *Sempronia Modesta L. f.* y su padre *Modestus* en Cerezo del río Tirón,⁴⁷ *Acutia Proculina* y su padre *Proculinus* en *Clunia*,⁴⁸ y *Aurelius Maternus* y su padre *Titus* en Belorado,⁴⁹ y también de hijos que omiten la mención del *nomen* romano, que aparece en el esquema onomástico del padre, como *M. Licinius Nepos* y sus hijas *Marciana* y *Nepotila* en *Uxama* (Osma, Soria),⁵⁰ *T. Iunius Fidus* y sus hijas *Phemia* y *Primilla* en Coscurita

⁴⁵ Por patronímico se entiende un nombre único, indígena o latino, en genitivo seguido o no de la palabra *filius/a* o su abreviatura, considerándose éste como la típica filiación local hispana, *vid.* Salinas y Palao, 2003: 401; Gorrochategui y Vallejo, 2003: 365; Navarro y Bost, 2003: 413 y 415-416; Ciprés, 2006: 86, 119). Sería este, por ejemplo, el esquema de la filiación celtibérica, *vid.* Olcoz y Medrano, 2001: 83-104.

⁴⁶ Ciprés, 2006: 114-116 para la onomástica personal recogida en la epigrafía romana del País Vasco: el *praenomen* + *nomen* se convertiría así en provincias en una marca del estatus jurídico o grado de integración jurídica del individuo, pero con escaso valor individualizador en el entorno familiar y local.

⁴⁷ *CIRPBu* n° 47, ss. II-III d. C.

⁴⁸ *CIRPBu* n° 48, s. I d. C.

⁴⁹ *HEp* 10, n° 90, mediados s. II d. C.

⁵⁰ *ERPSo* n° 80, s. III d. C.

(Villalba, Soria),⁵¹ e incluso de hermanos que omiten mencionar un *nomen* en su esquema onomástico que sí menciona otro hermano, como *L. Terentius Rufinus Irricon Rufi f.* y su hermano *M(arcus)?* en Las Cuevas de Soria (Soria).⁵²

En definitiva, el estudio detallado de las denominaciones personales recogidas en las fuentes epigráficas romanas del valle del Duero evidencia las notables peculiaridades que la adopción y expansión de *nomen* gentilicio de tipo romano presenta en la población hispanorromana de este territorio. Éste es sin duda un fenómeno ligado íntimamente al proceso de introducción y extensión de los estatutos jurídicos personales y los derechos de ciudadanía individuales y comunitarios importados por el Estado romano. Aunque ciertamente, y con carácter general, la onomástica personal expresada en la epigrafía provincial imperial, por la información que nos transmite sobre los estatutos jurídicos personales, constituye un documento excepcional para indagar y analizar este proceso, este trabajo incide en la evidencia, en los últimos tiempos subrayada por distintos especialistas, de que el binomio *nomen* = ciudadanía resulta inexacto y problemático. El *nomen* romano, que de por sí se presenta además en una variedad de esquemas onomásticos, como son de *tria nomina*, *duo nomina* e incluso de nombre único, no constituye la expresión onomástica inequívoca de la condición de ciudadano romano. La realidad que ofrece el análisis detallado y en profundidad de las fuentes epigráficas es que el reflejo onomástico de los estatutos jurídicos individuales resulta profundamente complejo por la variedad de factores que interactúan en el mismo, especialmente en las zonas de romanización más débil o menos uniforme, como es el valle del Duero: la propia evolución del sistema onomástico ciudadano personal romano, la pervivencia de un sistema onomástico indígena (peregrino) y su convivencia influyente con el primero, influencia que resulta además mutua, la introducción y extensión del *ius Latii* en las comunidades, especialmente a partir de Vespasiano, así como el flexible reflejo onomástico de la latinidad provincial, el desigual desarrollo de la urbanización y municipalización en el territorio, e incluso la incidencia de los condicionantes socioeconómicos, ya que son las élites sociales las que son afectadas en mayor medida por el influjo romanizador, y de género, habiéndose constatado en el conjunto epigráfico de nuestro territorio la tendencia conservadora de las denominaciones personales de las mujeres, más apegada a los hábitos onomásticos autóctonos.⁵³ En todo caso, he querido poner de manifiesto aquí especialmente la importancia y necesidad de valorar, en el estudio de la onomástica personal en relación al estatus jurídico de los individuos, el lugar de hallazgo de los epígrafes y su identificación con los antiguos núcleos de población de época romana, así como el conocimiento del

⁵¹ *AuCERCyL* N-240, ss. I-II d. C.

⁵² *ERPSO* n° 53, s. I? d. C.

⁵³ Gallego, 2011: 185-215.

estatus jurídico de los mismos, por cuanto es un elemento importante para matizar, completar y definir la información contenida en las propias denominaciones personales.

BIBLIOGRAFÍA

- ABASCAL PALAZÓN, J. M. (1994), *Los nombres personales en las inscripciones latinas de Hispania*, Murcia.
- ALBERTOS FIRMAT, M^a L. (1966), *La onomástica personal primitiva de Hispania. Tarraconense y Bética*, C.S.I.C., Salamanca.
- ALFÖLDY, G., (1966) : “Notes sur la relation entre le droit de cité et la nomenclature dans l'Empire romain”, *Latomus*, XXV.1, pp. 37-57.
- ALONSO ÁVILA, A. Y CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE S. (1999), *Corpus de inscripciones romanas de la provincia de Salamanca (CIRPSa)*, Ed. de los autores, Valladolid.
- ALONSO ÁVILA, A. Y CRESPO ORTÍZ DE ZÁRATE, S. (2000), *Corpus de inscripciones romanas de la provincia de Zamora (CIRPZa)*, Ed. de los autores, Valladolid.
- ANDREU PINTADO, J. (2004), “Apuntes sobre la *Quirina tribus* y la municipalización flavia de Hispania”, *Revista Portuguesa de Arqueología*, vol. 7 n^o 1, pp. 343-364.
- CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE, S. Y ALONSO ÁVILA, A., (2000), *Corpus de inscripciones romanas de la provincia de Burgos (CIRPBu)*, Ed. de los autores, Valladolid.
- CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE, S. Y ALONSO ÁVILA, A. (2000a), *Auctarium a los corpora de epigrafía romana del territorio de Castilla y León. Novedades y revisiones (AuCERCyL)*, Ed. de los autores, Valladolid.
- CAMPO LASTRA, R. (2009), “Estructura onomástica y estructura social de los indígenas de Monte Cildá” (Olleros de Pisuerga, Palencia), *Acta Palaeohispanica X, Palaeohispanica 9*, pp. 669-681.
- CHASTAGNOL, A. (1995), *La Gaule romaine et le droit latin. Recherches sur l'histoire administrative et sur la romanisation des habitants. Scripta varia 3*, Lyon.
- CHRISTOL, M. (1992), *Inscriptions antiques de la cité de Nîmes (IACN 1-21)*, Musée archéologique de Nîmes, Nîmes.
- CIPRÉS, P. (2006), “La onomástica de las inscripciones romanas del País Vasco. Estructura del nombre personal y estatuto jurídico”, *Veleia*, 23, pp. 85-128.
- DONDIN-PAYRE, M. (2001), “L’onomastique dans les cités de Gaule centrale (Bituriges Cubes, Éduens, Senons, Carnutes, Turons, Parisii)”, en *Noms, identités culturelles et romanisation sous le Haut-Empire* (M. Dondin-Payre, M. Th. Raepsaet-Charlier, eds.), Bruxelles, pp. 193-341.
- DONDIN-PAYRE, M. (2011), “Introduction”, en *Les noms de personnes dans l'Empire romain* (M. Dondin-Payre, dir.), *Scripta Antiqua 36*, Ausonius, Bordeaux, pp. 13-36.
- DONDIN-PAYRE, M. y RAEPSAET-CHARLIER, M. Th. (2001), “L’onomastique dans l’Empire romain: questions, méthodes, enjeux”, en *Noms, identités*

- culturelles et romanisation sous le Haut-Empire* (M. Dondin-Payre, M. Th. Raecoset-Charlier, eds.), Bruxelles, pp. I-XIII.
- GALLEGO FRANCO, H. (2011), “Familia nuclear y romanización onomástica en la epigrafía del territorio castellano-leonés”, *Hispania Antiqua*, XXXV, pp. 185-215.
- GALLEGO FRANCO, H. (2012), “Onomástica y estatuto jurídico individual. Las denominaciones personales de *nomen* único en la epigrafía romana de Castilla y León”, *Hispania Antiqua*, XXXVI, en prensa.
- GALSTERER, H. (1996), “Diritto latino e municipalizzazione nella Betica”, *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania. Revisiones de Historia Antigua. II*, Vitoria, pp. 211-222.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (2001), *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*, Madrid.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (2007), “Ni ciudadanos ni extranjeros: la condición jurídica de la población provincial”, en J. Mangas y S. Montero Herrero (coords.), *Ciudadanos y extranjeros en el mundo antiguo: segregación e integración*, Ed. Ediciones, Madrid, pp. 227-240.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (2010), “Latinidad y onomástica en el Noroeste peninsular”, en SASTRE, I. y BELTRÁN, A. (eds.), *El bronce de El Picón (Pino del Oro). Procesos de cambio en el occidente de Hispania*, Junta de Castilla y León, Zamora, pp. 145-153.
- GORROCHATEGUI CHURRUCA, J. y VALLEJO RUIZ, J. M^a (2003): “La onomástica indígena”. En NAVARRO CABALLERO, M. y RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (coords.), *Atlas antroponímico de la Lusitania romana*, Grupo Mérida, Fundación de Estudios Romanos/Ausonius, Mérida-Burdeos, pp. 359-366.
- GORROCHATEGUI CHURRUCA, J., NAVARRO CABALLERO, M., VALLEJO RUIZ, M. (2007), “Reflexiones sobre la historia social del valle del Duero: las denominaciones personales”, en *Villes et territoires dans le bassin du Douro à l'époque romaine. Actes de la table-ronde internationale (Bordeaux, septembre 2004)*, Milagros Navarro Caballero, Juan José Palao Vicente (eds.), Ausonius Éditions, Bordeaux, pp. 287-339.
- HERNÁNDEZ GUERRA, L. (1994), *Inscripciones romanas de la provincia de Palencia (IRPPa)*, Publicaciones Universidad de Valladolid, Valladolid.
- HERNÁNDEZ GUERRA, L. (2008), “Algunas consideraciones sobre municipios flavios en la Meseta septentrional”, *Gerión*, n^o 26, pp. 407-438.
- HERNANDO SOBRINO, M^a R. (2005), *Epigrafía romana de Ávila (ERAv)*, Ed. Ausonius, Burdeos-Madrid.
- HISPANIA EPIGRAPHICA (HEp)*, dir. J. Mangas Manjarrés, Dep. H^a Antigua, Univ. Complutense, Madrid, vols. 7 (2001), 8 (2002), 9 (2003), 10 (2004), 11 (2005), 12 (2006), 13 (2007), 14 (2008), 15 (2009).
- HOLDER, A. (1962), *Alt-celtischer Sprachschatz*, vol. 2, Akademische Druck-U. Verlagsanstalt, Graz.
- JIMÉNEZ LOSA, M. (1997), “Metodología para determinar el colectivo indígena de Augusta Emerita”, *Veleia*, 14, pp. 177-193.
- JIMENO, A. (1980), *Epigrafía romana de la provincia de Soria (ERPSo)*, Dip. Provincial de Soria, Soria.

- MANGAS, J. (1996), “Derecho latino y municipalización en la Meseta superior”, en *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania, Revisiones de Historia Antigua, II*, Vitoria, pp. 223-238.
- MAÑANES PÉREZ, T. Y SOLANA SÁINZ, J. M^a (1999), *Inscripciones de época romana de la provincia de Valladolid (IRPVa)*, Publicaciones de la Universidad de Valladolid, Valladolid.
- MARTINO GARCÍA, D. (2004), *Las ciudades romanas de la Meseta norte de la Península Ibérica: identificación, estatus jurídico y oligarquías (ss. I-III d.C.)*, Publicaciones UCM, Madrid, 2004.
- NAVARRO CABALLERO, M. y BOST, J.-P. (2003): “Estatuto social y onomástica”. En NAVARRO CABALLERO, M. y RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (coords.), *Atlas antroponímico de la Lusitania romana*, Grupo Mérida, Fundación de Estudios Romanos/Ausonius, Mérida-Burdeos, pp. 413-417.
- OLCOZ YANGUAS, S. y MEDRANO MARQUÉS, M. (2001): “Inscripciones celtibéricas con fórmula de filiación onomástica expresa”, *Emerita*, 79, nº 1, pp. 83-104.
- PALAO VICENTE, J. J. (2010), “Una aproximación al estudio de las relaciones entre militares y civiles en Hispania durante el Alto Imperio”, en PALAO VICENTE, J. J. (ed.), *Militares y civiles en la antigua Roma. Dos mundos diferentes, dos mundos unidos*, Ediciones USAL, Salamanca, pp. 165-196.
- PALOMAR LAPESA, M. (1957), *La onomástica personal primitiva de la antigua Lusitania*, Salamanca.
- RABANAL ALONSO, M. A. y GARCÍA MARTÍNEZ, S. (2001), *Epigrafía romana de la provincia de León: revisión y actualización (ERPLe)*, Publicaciones de la Universidad de León, León.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (1978), “Observaciones en torno a las magistraturas municipales en la Bética romana”, *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía (Diciembre, 1976). Fuentes y metodología. Andalucía en la Antigüedad*, Córdoba, pp. 203-210.
- SALINAS DE FRÍAS, M. (2001), *Los vettones. Indigenismo y romanización en el Occidente de la Meseta*, Ed. USAL, Salamanca.
- SALINAS DE FRÍAS, M. y PALAO VICENTE, J. J. (2003): “Estructuras familiares en el medio indígena”. En NAVARRO CABALLERO, M. y RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (coords.), *Atlas antroponímico de la Lusitania romana*, Grupo Mérida, Fundación de Estudios Romanos/Ausonius, Mérida-Burdeos, pp. 401-405.
- SANTOS YANGUAS, J., HOCES DE LA GUARDIA BERMEJO, A. L. Y DEL HOYO CALLEJA, J. (2005), *Epigrafía romana de Segovia y su provincia (ERSg)*, Caja Segovia/Diputación Provincial de Segovia, Segovia.
- STYLOW, A. U. (1986), “Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania”, *Gerión*, 4, 1986, 285-311.